



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado Ponente

AEP 015-2026

Radicación N.º 50642

CUI: 11001600010220150036001

Aprobado mediante Acta N.º 12

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

I. ASUNTO

La Sala resuelve la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Décima Delegada ante la Corporación, dentro de la actuación seguida por los delitos de *peculado por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales y falsedad ideológica en documento público*, en contra de **EFREN PALACIOS SERNA (Q.E.P.D.)**, en su condición de exgobernador del departamento de Chocó, ante su fallecimiento.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Conforme al escrito de acusación, **EFREN PALACIOS SERNA** fue elegido Gobernador del Departamento del Chocó para el periodo 2013 - 2015. Desde el 13 de diciembre del 2013, día en que tomó posesión del cargo, hasta antes que concluyera la vigencia fiscal del año 2013, ordenó a través del señor GUILLERMO VERHELST CRUZ, secretario de salud, tramitar y celebrar 8 contratos con diferentes IPS para la prestación de servicios de salud a la población de escasos recursos y vulnerable, con el exclusivo fin de apropiarse de los recursos de la salud asignados para la vigencia fiscal del año 2013.

Para lograr tal finalidad, el exgobernador EFRÉN PALACIOS SERNA organizó una estructura de funcionarios al interior de la entidad, a través de la cual aseguró la expedición de disponibilidades presupuestales, eligió a los contratistas con desconocimiento del principio de selección objetiva, y ordenó tramitar y celebrar 8 contratos de prestación de servicios de salud con múltiples irregularidades. Incluso, a juicio del ente persecutor, el hoy procesado garantizó la viabilidad del pago a través de la actividad del médico auditor que designó para tal efecto, ordenando el pago de los mencionados negocios jurídicos con la expedición de resoluciones sin que se hubiesen prestado los servicios certificados.

III. AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN

Luego de efectuar un resumen de los hechos, así como de la materialidad de las conductas endilgadas al procesado PALACIOS SERNA, el delegado Fiscal señala que ante el fallecimiento de aquel no es posible continuar con el ejercicio de la acción penal, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

Para fundamentar su pretensión, aporta la copia del registro civil de defunción, expedido el 29 de octubre de 2025, con indicativo serial N°11164797 de la Notaría Segunda de Quibdó, a través del cual certifica el deceso del acusado PALACIOS SERNA, ocurrido el día 28 de octubre de 2025, según certificado médico de defunción 25102020264323 suscrito por el médico José Luis Sánchez Mejía.

IV. INTERVENCIONES

La apoderada de presuntas víctimas en su calidad de vocera de éstas, así como la defensa no presentaron oposición a la pretensión de la fiscalía.

V. CONSIDERACIONES

Competencia

De conformidad con el numeral 5º del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3º del Acto

Legislativo 01 de 2018, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Décima Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en favor de **EFREN PALACIOS SERNA** en su condición de exgobernador del departamento del Chocó

Fundamentos de la preclusión

El artículo 250 de la Carta Política prevé que la Fiscalía está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Así mismo establece que el ente acusador no podrá suspender, interrumpir, o renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad, y en el numeral 5º se indica que en ejercicio de sus funciones deberá solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando, según lo dispuesto en la ley, no hubiere mérito para acusar.

Además, según el parágrafo del artículo 332¹ de la Ley 906 de 2004 modificado por el artículo 10 de la Ley 2477 de 2025,

¹ **Artículo 332 Causales.** El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal debido, entre otras razones, a la configuración de cualquiera de las causales que la extinguen.

si durante el juzgamiento sobrevienen las causales establecidas en los numerales 1º y 3º ibidem, se habilita la posibilidad para que quien representa los intereses del procesado solicite la preclusión.

El aludido numeral 1º consagra como causal de preclusión del proceso la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.

En el caso concreto, la Sala encuentra que la Fiscalía acreditó la muerte del acusado **EFREN PALACIOS SERNA**, según el registro civil de defunción N° 11164797 expedido por la Notaría Segunda de Quibdó (Chocó) el 29 de octubre de 2025, donde se indicó que el referido ciudadano falleció el 28 de octubre de 2025, según certificado médico de defunción 25102020264323 signado por el galeno José Luis Sánchez Mejía.

De conformidad con lo expuesto, y dado que se encuentra debidamente acreditada una causal objetiva de extinción de la acción penal, conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 906 de 2004 -muerte del acusado- así como el numeral 1º del artículo 82 de la Ley 599 de 2000, se establece la imposibilidad para continuar con el ejercicio de la acción penal en los términos del numeral 1º del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

...

3. Inexistencia del hecho investigado.

(...)

PARÁGRAFO. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1 y 3, el fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión.

Página 5 de 8

En consecuencia, se impone la obligación de acceder a la pretensión, por lo que se declarará extinguida la acción penal y por ende la preclusión del proceso adelantado en contra de **EFREN PALACIOS SERNA**.

Otras determinaciones

En cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia C-828 de 2010, a través de la cual la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible los artículos 82 del Código Penal y 77 de la Ley 906 de 2004, tratándose de los derechos de la víctima cuando el implicado fallece, se solicita a la Fiscalía poner a disposición de las presuntas víctimas o sus representantes, la totalidad de los elementos materiales de prueba que fueron recolectados durante la investigación previa al deceso del procesado.

Esto con el fin de que puedan promover otros mecanismos judiciales o administrativos que permitan resarcir sus derechos, posiblemente vulnerados por las conductas antijurídicas.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 177 (numeral 2º) de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte del exgobernador del departamento de Chocó **Efrén Palacios Serna**, identificado con la C.C. N° 11.792.250.

SEGUNDO: PRECLUIR el proceso adelantado en contra de **Efrén Palacios Serna**, con fundamento en la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO. SOLICITAR a la delegada de la Fiscalía, entregar a las presuntas víctimas, la totalidad de los elementos materiales de prueba recaudados, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

CUARTO. ARCHIVAR la actuación una vez quede en firme esta providencia.

QUINTO. Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase.

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA

Magistrada

JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado

CON IMPEDIMENTO

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Magistrado

RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026